Expediente: **2331/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ CARIDI CARLOS DANIEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **14/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20223367160 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - CARIDI, Carlos Daniel-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 2331/24

H108023115634

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ CARIDI CARLOS DANIEL s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 2331/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 13 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado Dr. Fernando J. Burgos, con el patrocinio letrado del Dr. Jerónimo Ponce de León, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de CARIDI CARLOS DANIEL, CUIT N° 20-29731974-5, con domicilio en calle Brasil S/N° - Barrio Los Álamos - Aguilares, mediante Cargos tributarios adjuntado digitalmente en fecha 19/03/2024 emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON 35/100 ($750.926,35) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BTE/1727/2024, BTE/1731/2024 por Impuesto sobre los Ingresos Brutos (sanciones - resoluciones N° M14750/2024 y M15878/2024 respectivamente), BTE/1733/2024 y BTE/1736/2024 por Saldo anual de impuesto sobre los ingresos brutos - acto

administrativo de determinación de oficio (diferencia firme y consentida verificada en el anticipo 11/2020, surgida de acta de deuda A689/2023 de expte. 6916/376/D/2023) e intereses, respectivamente. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°13320/376/D/2023, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse en virtud de los art. 51 y 90 del C.T.P., según corresponda. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 13/08/2024 se procedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: ONCE MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 26/100 ($11.059,26), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38) actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles, es decir la suma de $1.321.940,20.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a los Dres. Fernando J. Burgos y Jerónimo Ponce de León como apoderado del actor y patrocinante, por una etapa del principal y como ganadores, en virtud de art. 12 de la ley 5.480: " *Cuando actuaren conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso*."

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 660.970,10. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de CARIDI CARLOS DANIEL, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 83/100 ($378.484,83) correspondiente al capital histórico de los cargos que se ejecutan, el que deberá

actualizarse en virtud de los art. 51 y 90 del C.T.P, según corresponda. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a CARIDI CARLOS DANIEL, CUIT N° 20-29731974-5, con domicilio en calle Brasil S/N° - Barrio Los Álamos - Aguilares, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: ONCE MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 26/100 ($11.059,26), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Fernando J. Burgos como apoderado del actor, con el patrocinio del Dr. Jerónimo Ponce de León, la suma de PESOS: SEISCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 ($620.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas por ambos letrados en el presente juicio conforme a lo considerado, art. 12 ley 5480.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 13/04/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.